



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010- 2007-00587
Decisión	Pone en conocimiento

Se le pone en conocimiento a la parte solicitante la respuesta al oficio No. 23 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, mediante la cual se informa que

“NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y CONTINUACION DE EMBARGO; TODA VEZ SOBRE EL INMUEBLE EXISTE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PREDIAL SEGUN OFICIO 1662/MNC1 26/04/2018 ALCALDIA DE MEDELLIN Y EMBARGO POR VALORIZACION SEGUN OFICIO 2019061636 25-11-2019 FONVALMED MEDELLIN. ART. 839-1 E.T.”

Conforme a lo señalado por la Oficina de Registro, el Juzgado considera que es imperante ponerle de presente a la parte actora que mediante Auto del 31 de octubre de 2013 se declaró terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo. Motivo por el cual, se levantó la medida que había sido decretada en el proceso consistente en el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 001-416509 de propiedad de Jesús Antonio Ochoa. No obstante, se observa que dicha medida quedó a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal, que en la actualidad cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en cumplimiento a la solicitud de remanentes que fue decretada por dicha Dependencia en el proceso con radicado **2008-01006**.

En tal orden de ideas, se insta a la parte para que verifique si en ese proceso concurren medidas de embargos con impuestos municipales, con el propósito de radique las solicitudes ante la Agencia Judicial que es competente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805669d4102aff9cf4096db622f2e8488b8c8037b28fc130ed8bb3ac6bbfa5db

Documento generado en 17/09/2021 03:36:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**